



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

2022 – 0050

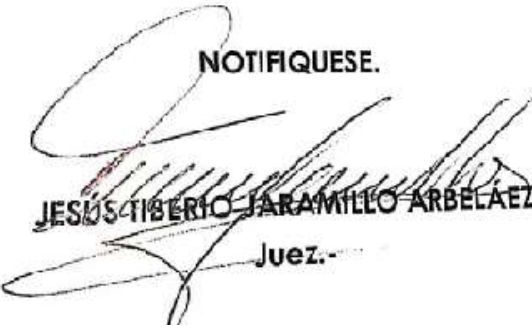
Al estudiar la presente demanda de VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda con las formalidades descritas y, se deberá enviar la misma, sus anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación a la dirección de notificación de la demandada, conforme lo manda el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-